



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandante	BERTA ODILA LOPEZ ALVAREZ
Demandados	DAIRO ALONSO LOPEZ y OTROS
Radicado	057363189001 2023 00244 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 152 - 48
Decisión	No repone auto, concede apelación

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 26 de febrero del presente año, mediante el cual se rechazó la demanda.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Ante este despacho judicial la señora La señora BERTA ODILA LOPEZ ALVAREZ presentó demanda de división material del inmueble del que es copropietaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-14332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia Antioquia.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de diciembre de 2023 por presentar unas falencias que debían ser corregidas así:

“1. Deberá allegar el poder especial conferido por el demandante, en los términos del artículo 5° Ley 2213 de 2022.

2. Como lo solicitado en el presente caso es la división material, de conformidad con el inciso 3 art. 406 del Código General del Proceso, deberá adjuntar la partición en la que se tenga en cuenta a cada uno de los comuneros, según la cuota parte que les corresponde.”

Dentro del término legal el apoderado judicial de la demandante presentó memorial aduciendo haber subsanado los citados requisitos, sin embargo, el juzgado concluyó que no se cumplieron dichas exigencias, en consecuencia, mediante proveído del 26 de febrero hogaño se rechazó la demanda.

2. DEL RECURSO DE REPOSICION

El apoderado judicial del demandante presentó recurso de reposición, manifestando que *“Y a pesar de la segunda exigencia en el auto inadmisorio de la demanda y haber aportado el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de partición*

material, elaborado por el perito JUAN CARLOS CHICA RESTREPO, con Registro de AVAL RAA No. 71638328, persona idónea y calificada para el tema, complementó a su dictamen pericial, la forma como se haría la división material y que fue informado en forma oportuna al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia y en el cual se tuvo en cuenta a todos y cada uno de los comuneros que aparecen inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-14332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, respetándoles a cada uno sus derechos proindiviso, en donde la propuesta presentada de la División material del inmueble, es que se le asigna a la señora MARTA NURY LOPEZ DE BUSTAMANTE, el 25% del inmueble equivalente a 492,00 metros cuadrados, a la señora BERTA ODILA LOPEZ DE OROZCO, el 25% del inmueble equivalente a 492,00 metros cuadrados, al señor DAIRO ALONSO LOPEZ LOPEZ, el 25% del inmueble equivalente a 492,00 metros cuadrados y a los señores JESUS ALBERTO LOPEZ ALVAREZ, MARTHA ELENA LOPEZ ALVAREZ Y RAMIRO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, a quienes se les asigna el 8.33% del inmueble para cada uno, equivalentes a 163,99 metros cuadrados, cuyo documento se aportó como cumplimiento de los requisitos de inadmisión y que reposa en el expediente digital, por lo cual se debe acoger la alternativa planteada por el señor perito y que los gastos sean asumidos por partes iguales entre los comuneros de acuerdo a su derecho proindiviso...”

Solicita se reponga la decisión y en caso de no accederse se conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien defina si se cumplen los requisitos para la admisión de la demanda¹.

3. CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del Código General del Proceso, reza en uno de sus apartes:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguiente al de la notificación del auto...”

Con este recurso se busca que el funcionario que profirió la decisión la revise y estudie nuevamente, y luego de valorar los argumentos del recurrente emita un nuevo pronunciamiento, que podría ser

¹ Ver expediente digital carpeta 05736318900120230024400, archivo formato PDF "23EscritoRecurso".

modificando, revocándola o dejando incólume la decisión objeto de reproche, es decir, negando el recurso de reposición.

La viabilidad del recurso de reposición radica además en la motivación, esto es, que el recurrente exponga al juez las razones por las cuales considera que la providencia objeto de reproche está errada, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base, le será dificultoso entrar a resolver.

3.1. La providencia objeto de impugnación

En el auto que es objeto de reproche se indicó: *“Revisados los documentos que presenta el apoderado judicial de la parte demandante concluye el despacho que no subsanaron cabalmente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2023, concretamente en lo que tiene que ver con el trabajo de partición, toda vez que el letrado solamente aporta un cuadro en el que aparecen los datos de identificación de los comuneros y la cuota parte de derecho que ostentan sobre el bien objeto de división, documento que no tiene el alcance de un trabajo de partición, el cual reclama una información amplia y precisa en la que se realizará la distribución y adjudicación de la cosa común a cada copropietario, de tal manera que la partición sea susceptible de inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos.”*

3.2. El trabajo de partición

En el presente asunto, por tratarse de una división material, el interesado debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del art. 406 del CGP, esto es, presentar un trabajo de partición.

Es sabido que el trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos sustanciales, como la plena identificación, forma de adquisición, avalúo del bien o la masa de bienes objeto de partición, para luego relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad a los adjudicatarios.

Con el escrito mediante el cual dijo haber subsanado los requisitos presentó como trabajo de partición el siguiente cuadro:

No.	Nombre del propietario	Identificación	%	Área mts²
1	MarthaNury López Bustamante	C.C22.084.861	25,00%	492,00
2	Berta Odilia López de Orozco	C.C22.085.451	25,00%	492,00
3	Dairo Alonso López López	C.C.3.609.879	25,00%	492,00
4	Jesús Alberto López Álvarez	C.C.71.643.074	8,33%	163,99

5	Martha Elena López Álvarez	C.C.43.053.040	8,33%	163,99
6	Ramiro de Jesús López Álvarez	C.C.71.080.619	8,33%	163,99

La norma a la que el despacho pide dar cumplimiento exige la partición, es decir, un trabajo que cumpla con todos los parámetros que deben observarse teniendo en cuenta el bien objeto de división, y las reglas que establecen entre otros, los artículos 1394, 2335, 2338 del Código Civil, 508 del Código General del Proceso, para que al juzgado le quede claro que la cosa común es divisible y que dicha distribución se realice a todos los comuneros de manera proporcional y sin que desmerezca su esencia, y además se ajuste al ordenamiento jurídico que regula la materia.

Y como se indicó en el auto que es materia del recurso, la parte demandante no cumplió con lo exigido por el despacho, y los argumentos que expresa el recurrente no resultan suficientes para llegar a la conclusión que la información contenida en el referido cuadro tenga el alcance de una partición.

Así las cosas, no habrá de reponerse el auto del 26 de febrero del presente mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, de manera subsidiaria se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo (Inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso), ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de febrero del presente año, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil – Familia del tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia remitiéndose el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538151bf82de180c2beaa5171b8b394ef9878f1c99ee439cc297ca99e28e5aea**

Documento generado en 01/05/2024 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>